Señora
MARÍA LORENA SEGOVIA AZUCAS – DEFENSORA GENERAL
Ministerio de la Defensa Pública
P R E S E N T E

1. Hemos realizado la verificación a los documentos presentados por la Secretaría General de la Institución a esta Dirección General según Providencia de fecha 13/11/2020, por la cual solicita **Dictamen respecto a la modificación unilateral del contrato en aplicación del Artículo 55° inc. b) "Por interés Público" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** correspondiente a la **Licitación L.P.N. N° 08/19, I.D. N° 371.634 - "CONSTRUCCIÓN DE SEDES DEL INTERIOR PARA HORQUETA, CONCEPCIÓN Y SAN JUAN BAUTISTA" Contrato N° 58/19** firmado con la Empresa **GCA S.A.**

2. El alcance del trabajo comprende la verificación de la documentación presentada por la Secretaría General de la Institución; la responsabilidad de la elaboración y presentación de los documentos verificados corresponde a la Asesoría Técnica brindada por la Consultora **CM3 Consultores** del Abg. Gabriel Solalinde, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación y a la Dirección de Obras de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en la emisión de un Dictamen, en base a las mismas.

3. Las verificaciones fueron efectuadas según las Normas aplicables en el Sector Público, en atención al cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para la Administración Financiera del Estado. Consideramos que las verificaciones practicadas, constituyen una base razonable para fundamentar nuestra opinión.

4. La evaluación se realizó, en base a las disposiciones legales vigentes, la **Ley N° 1.535/99** ***"De Administración Financiera del Estado"*** y su Decreto Reglamentario N° 8.127/00; **Ley N° 6469/2020** ***"Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020"***, y su Decreto Reglamentario N 3264/2020; y la **Ley N° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas"***, y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019.

Antecedentes:

- Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación L.P.N. N° 08/19, I.D. N° 371.634 - "CONSTRUCCIÓN DE SEDES DEL INTERIOR PARA HORQUETA, CONCEPCIÓN Y SAN JUAN BAUTISTA"** Sección III Alcance de las Obras; donde detallan la Descripción de las Obras y las Especificaciones Técnicas.

- **Contrato N° 58/19** firmado con la empresa **GCA S.A.**, el cual fue adjudicado en el llamado mencionado precedentemente por un monto total de **Gs. 20.851.956.057.- (Guaraníes veinte mil ochocientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta y seis mil cincuenta y siete).** La vigencia del mismo según la Cláusula Quinta; será desde la firma del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras, la cual se encuentra comunicada a la DNCP.

Elaborado por:		Aprobado por:
C.P. Sebastián Bonzi Torres, Director *Dirección de Auditoría Financiera y Especiales*		Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoría

- **Convenio Modificatorio N° 1 de fecha 06/08/2020,** por el cual se incorporan rubros contractuales a ejecutar (ampliación), se incorporan rubros no contractuales a ejecutar y se disminuyen rubros contractuales que no serán ejecutados, da como resultado un nuevo valor contractual, menor al monto original adjudicado, de **Gs. 20.584.973.353. (guaraníes veinte mil quinientos ochenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y tres).**

- **Convenio Modificatorio N° 2 de fecha 25/09/2020,** por el cual se otorga la prórroga del plazo de Ejecución de Obras por el plazo de 54 (cincuenta y cuatro días días) por inclemencias climáticas (fuerza mayor).

- **Convenio Modificatorio N° 3 de fecha 04/11/2020,** para la **Compensación de cantidades mayores o menores para el Estado de Cuenta Final e inclusión de Rubros contractuales.**

- **Convenio Modificatorio N° 4 de fecha 16/11/2020, de Ampliación de plazo de ejecución en consideración al Convenio Modificatorio N° 03.**

- **Nota de fecha 09/11/2020** por la cual el Contratista remite a la Dirección de Obras del MDP el informe de terminación de los trabajos y solicita la **recepción provisoria de la Sede de Horqueta**, la cual es firmada por el Ing. Germán Flores Ozuna, representante legal de la **firma GCA S.A.; y, Memorando N° 99/2020 de fecha 09/11/2020** emanado de la Dirección de Obras de la Institución dirigido a la Unidad Operativa de Contratación, manifestando cuanto sigue:

  *"Me dirijo a Ud. A fin de **solicitar un dictamen técnico jurídico** en relación a la Recepción Provisoria de la Sede de Horqueta, teniendo en cuenta que la firma GCA S.A. SERVICIO DE INGENIERÍA INTEGRAL, ha informado a esta Dirección, por Nota de fecha 9 de Noviembre del corriente, la terminación de los trabajos en la mencionada sede. **Por todo lo expuesto, solicito dictamen sobre la factibilidad de la petición hecha por el proveedor** en la ante citada nota" **(SIC.).***

- Dictamen de la Asesoría Técnica de fecha 13 de Noviembre de 2020 firmado por el Abg. Gabriel Solalinde. Mat. CSJ 8270. **CM3 Consultores,** en el cual **se fundamenta la modificación unilateral del contrato en aplicación del Art. 55° inc. b) "INTERÉS PÚBLICO" de la Ley N° 2051/03 *"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*** y concluye:

  *"En conclusión, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP ha sentado el criterio que ésta modificación contractual no es viable y que el convenio en cuestión sería nulo si se aplicase el Articulo 62, **entiende esta Asesoría que se podrá aplicar lo estipulado en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 justificando debidamente de qué manera el interés público es el que prevalece en la modificación que se pretende y porque no se está concediendo ningún privilegio al contratista, en comparación a lo previsto originalmente en el PBC del llamado a licitación**". **(SIC.).***

Observación: La negrita y el subrayado son nuestros.

Elaborado por:	Aprobado por:
C.P. Sebastián Benzi Torres, Director *Dirección de Auditoría Financiera y Especiales*	Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoría

Tel: (021) 289-3000 Int. 3313
cadorno@mdp.gov.py

ANÁLISIS DEL CONTRATO N° 58/19

RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS

Según las Condiciones Generales del Contrato (CGC):

48. Recepción provisoria de las obras

> *"48.1. Una vez finalizados la totalidad de los trabajos contratados, el Contratista notificará por escrito simultáneamente al Contratante y al Fiscal de Obra sobre la finalización de los mismos.* ***La recepción provisoria podrá efectuarse parcialmente si así lo establecen las CEC.***
>
> *48.2. El Fiscal de Obra, luego de haber convocado al Contratista procederá a las operaciones previas a la recepción de las obras dentro de un plazo que, salvo que las CEC establezcan otra cosa, será de 21 (veintiún) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación antes mencionada". **(SIC.).***

Según las Condiciones Especiales del Contrato (CEC):

> **CGC 48.1** ***La Recepción Provisoria de las Obras será TOTAL.***
> Las modalidades de recepción de las obras por etapas son las siguientes: **(NO APLICA)**. ***(SIC.).***

Observación: La negrita y el subrayado son nuestros.

CRITERIO DE LA ASESORÍA TÉCNICA PLASMADO EN EL DICTAMEN EMITIDO POR EL ABG. GABRIEL SOLALINDE

En atención al Dictamen emanado de la Asesoría Técnica, extraemos lo manifestado en el punto 4 de la página 3, el cual expresa cuanto sigue:

4. *"Por nuestra parte, entendemos que SÍ se podría realizar la modificación contractual a través de un Convenio Modificatorio o Adenda aplicando lo estipulado en el **Artículo 55 inc. b)** de la Ley 2051/03 reglamentado por la **Resolución DNCP N° 5695/2019**." **(SIC.).***

A continuación lo expuesto en la **Ley N° 2051/03** ***"De Contrataciones Públicas".***

> ***Art. 55°: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES.*** *Los contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de* ***interés público****, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;... ...* **(SIC.).**

Elaborado por:	Aprobado por:
C.P. Sebastián Bonzi Torres, Director *Dirección de Auditoría Financiera y Especiales*	Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoría

Según la Resolución DNCP N° 5695/2019

Sección V
Interés Público

Artículo 56. Modificaciones al amparo del interés Público comprometido.
*"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N°2051/03 "De Constataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surge del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". **(SIC.).***

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN EL DICTAMEN DE ASESORÍA TÉCNICA Y EN EL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN.

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación

En atención a los fundamentos presentados por la Asesoría Técnica de la Institución, la misma manifiesta que **se justifica significativamente la afectación del interés público**, tanto para la mejora del servicio brindado a la ciudadanía, que representa el sector más vulnerable de la sociedad, como **el ahorro presupuestario para el Erario Público, el cual, hemos constatado que representaría la suma de Gs. 102.000.000 (guaraníes ciento dos millones) anuales monto destinado actualmente al alquiler de la Sede de la ciudad de Horqueta.**

* * * * * * *

CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a las evaluaciones realizadas a lo manifestado por la firma GCA S.A., la Dirección de Obras, **el Dictamen emitido por la Asesoría Técnica del Ministerio de la Defensa Pública**; y, a fin de proseguir con los trabajos, se concluye que es viable la realización del Convenio Modificatorio para la modificación unilateral del contrato, en aplicación del Artículo N° 55 inc. b) **si el criterio jurídico establecido en los dictámenes de la Asesoría Técnica y la Dirección Jurídica de la institución se consideran suficientes para el efecto,** ajustándose en todo momento a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones. Así mismo, Dicha modificación contractual debe contar con un **Acuerdo de renuncia a reclamos posteriores por parte de la Contratista** y **el no corrimiento de plazos para la ejecución de obras**, salvo mejor parecer.

ES NUESTRO DICTAMEN.
Asunción, 20 de noviembre de 2020

Elaborado por:	Aprobado por:
C.P. Sebastián Bonzi Torres, Director Dirección de Auditoría Financiera y Especiales	Lic. Carmen Adorno Godoy, Directora General Dirección General de Auditoría